

consolidado, según proyectos redactados por el Arquitecto D. Carlos Fernández Zamora, y promovidos a instancias del Excmo. Ayuntamiento de Monesterio.

En cumplimiento de lo acordado y con el objeto de continuar la tramitación, se someten a información pública por plazo de un mes mediante anuncio que se insertará en el Diario Oficial de la Comunidad Autónoma, en el Boletín Oficial de la Provincia y en el periódico Hoy, plazo éste que empezará a contarse desde la última de las publicaciones que se efectúen, para que puedan ser examinados en los Servicios Técnicos del Ayuntamiento, los días laborables, salvo sábados, en horas de oficina, para formular las alegaciones que se estimen pertinentes.

Quedan suspendidas las licencias de parcelación de terrenos, edificación y demolición en el ámbito territorial comprendido en el área afectado por las Modificaciones, por suponer las nuevas determinaciones modificación del régimen urbanístico vigente. La suspensión se extinguirá, en todo caso, con la aprobación definitiva de las Modificaciones.

Todo ello, de acuerdo con lo establecido en el art. 77 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y con los reglamentos que le son de aplicación.

Monesterio, a 29 de agosto de 2005. El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ZAFRA

ANUNCIO de 19 de agosto de 2005 sobre el Proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación nº 7 A.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 17 de agosto de 2005, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente el proyecto de urbanización de la Unidad de Actuación núm. 7 A, a instancia de la Agrupación de Interés Urbanístico de esta Unidad, de acuerdo con el informe emitido por los Servicios Técnicos, y su exposición al público por plazo de quince días, al objeto de que los interesados puedan examinar el expediente y formular, en su caso, las reclamaciones que estimen oportunas.

Transcurrido dicho plazo sin que se formulen reclamaciones se considerará aprobado definitivamente.

Zafra, a 19 de agosto de 2005. La Alcaldesa en Funciones, MARÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ DEL RÍO.

DENOMINACIÓN DE ORIGEN “DEHESA DE EXTREMADURA”

ANUNCIO de 9 de septiembre de 2005 sobre normas básicas para el desarrollo de la campaña 2005/2006.

El Reglamento del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida “Dehesa de Extremadura” aprobado por Decreto 34/1990, de 15 de mayo, de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura ratificado por Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 2 de julio de 1990, en su artículo 7º.2, autoriza al Consejo Regulador para dictar normas sobre prácticas de explotación de ganado inscrito con el fin de mantener o mejorar la calidad del cerdo o de los jamones y paletas producidos.

La elaboración anual de unas normas de explotación que satisfagan tanto la misión de control encomendada al Consejo Regulador, como la adecuada información a los ganaderos e industriales integrados en la Denominación de Origen para el correcto desarrollo de su labor, se considera imprescindible para la buena práctica de la producción y elaboración de los jamones y paletas que salgan al mercado bajo el amparo de la Denominación de Origen “Dehesa de Extremadura”. Por otro lado, la entrada en vigor de la Norma de Calidad del jamón ibérico, paleta ibérica y caña de lomo ibérico, aprobada con carácter básico por Real Decreto 1083/2001 y sus sucesivas modificaciones, implica, una vez transcurridos los periodos transitorios recogidos en la misma, la regulación de determinados aspectos referidos tanto a la producción de cerdos ibéricos como a la de elaboración de jamones y paletas, que han de ser recogidos en las presentes Normas Básicas de Campaña, hasta tanto se lleve a cabo la adaptación del Reglamento de la Denominación de Origen “Dehesa de Extremadura” a las previsiones recogidas en la referida Norma de Calidad.

En su virtud, el Consejo Regulador de la Denominación de Origen “Dehesa de Extremadura”, en sesión del Pleno de fecha 7 de septiembre de 2005, ha acordado dictar las siguientes normas básicas para desarrollo de la Campaña 2005/2006.

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES DE CONTROL DE LOS CERDOS

Artículo 1.

Para que se controle una partida de animales cuyas extremidades puedan optar a ser calificadas como de Denominación de Origen Protegida “Dehesa de Extremadura”, la explotación deberá